

# ORDENANZA MUNICIPAL

## N° 006-2019-MPJB



Villa Locumba, 05 de agosto del 2019.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 05 de agosto de 2019, en la estación de orden del día, referente al proyecto de Ordenanza Municipal que modifica el Reglamento de Elecciones de las Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia Jorge Basadre, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme así lo prescribe el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, autonomía que debe ser ejercida dentro del ordenamiento jurídico nacional.

Que, la Ley N° 28440 Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, norma el proceso de la elección democrática de alcaldes y regidores de las municipalidades de los centros poblados.

Que, la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, regula sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes.

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 30937, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, en el artículo 128° indica que las municipalidades de centros poblados son órganos de administración de las funciones y los servicios públicos que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial. No se pueden emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal. En el artículo 129° dispone la comprobación previa del cumplimiento de los requisitos para la creación de una municipalidad de centro poblado, precisando que es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos. Y estando a lo previsto en su artículo 130°, el concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, son elegidos por un periodo de cuatro años y son proclamados por el alcalde provincial, conforme al resultado de las elecciones convocadas para tal fin.

Que, asimismo cabe resaltar que la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30937 Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, establece que las municipalidades de centros poblados en funcionamiento se adecúan a las disposiciones de la presente ley en el plazo de dos años a partir de su publicación. Las ordenanzas de adecuación correspondientes siguen los criterios, requisitos y procedimientos señalados en los artículos 128 y 129 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificados por la presente ley. Si transcurrido el plazo no se hubiera emitido la ordenanza de adecuación conforme a la norma, la municipalidad de centro poblado es desactivada, pudiendo continuar operando como agencia municipal, para lo cual se deberán emitir los acuerdos necesarios.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 10-2015-MPJB, se aprueba el Reglamento de Elecciones de las Autoridades de Centros Poblados de la Provincia Jorge Basadre, el mismo que constituye un instrumento normativo, tiene como finalidad regular el procedimiento para organizar y ejecutar el proceso electoral democrático de Alcalde y Regidores de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Jorge Basadre.

Que, mediante Informe N° 0603-2019-GDSSP-GM-A/MPJB de fecha 02 de agosto de 2019, la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, remite la propuesta del Cronograma del proceso electoral para la elección de Autoridades Municipales en los Centros Poblados de Cambaya, Borogüena y Mirave, para el periodo 2020-2023; asimismo solicita la modificación de la Ordenanza Municipal N° 10-2015-MPJB, a fin de incluir lo dispuesto en la Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30937 Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados.



# ORDENANZA MUNICIPAL

## N° 006-2019-MPIB



Que, mediante Informe N° 242-2019-OAJ/MPJB de fecha 02 de agosto de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que la Entidad no puede dejar de convocar a Elecciones de las Autoridades de los Centros Poblados, por lo que recomienda incluir las modificaciones a la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Elecciones de las Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia Jorge Basadre, aprobado por Ordenanza Municipal N° 10-2015-MPJB, las disposiciones de la Ley N° 30305 y la Ley N° 30937 Ley que modifica la Ley N° 27972.

Que, en ese orden es necesario modificar la Ordenanza Municipal N° 10-2015-MPJB, en consideración a los dispositivos legales antes citados, a efecto de establecer de forma clara y transparente lo concerniente a los lineamientos que rigen el proceso electoral y la proclamación de las autoridades de centros poblados de la Provincia de Jorge Basadre.

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el voto UNANIME del Concejo Municipal se aprobó la siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LAS AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA JORGE BASADRE

**ARTÍCULO PRIMERO.- INCLUIR** las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Elecciones de las Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia Jorge Basadre, con los siguientes textos:

**Cuarta:** Los Alcaldes de los Centros Poblados no podrán ser reelegidos inmediatamente, debe transcurrir otro periodo como mínimo, es decir cuatro años, para que puedan volver a postular.

**Quinta:** La vigencia del periodo de cuatro (04) años de mandato de las Autoridades Municipales electas de los Centros Poblados de la Provincia Jorge Basadre, están sujetos a la adecuación de las municipalidades de centros poblados a las disposiciones de la Ley N° 30937 Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades según lo establecido en su Única Disposición Complementaria Transitoria, mediante ordenanza municipal; y a la normativa modificatoria o sustitutoria que regulen sobre la materia.

**Sexta:** La Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos de esta comuna, se encarga de brindar apoyo al Comité Electoral en la conducción, organización y ejecución del proceso electoral, pudiendo solicitar se conforme una Comisión Especial Técnica integrado por personal de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, para tal efecto."

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** al Titular de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, realice la convocatoria de las elecciones de las Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Jorge Basadre y la aprobación del Cronograma Electoral, mediante Decreto de Alcaldía.

**ARTICULO TERCERO.- DEROGAR** las disposiciones de cualquier índole o sus extremos, que se opongan a la presente.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a Secretaría General e Imagen Institucional, las acciones para la publicación y difusión de la presente Ordenanza según lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y normas aplicables.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE  
*Felipe F. Morales Mamani*  
FELIX F. MORALES MAMANI  
ALCALDE

C.c.:  
- Alcaldía  
- GM  
- GDSSP  
- SG